

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

A fojas 2782: como se pide, tásense las costas procesales por la Secretaria Abogada del Tribunal. Respecto a las costas personales, se resolverá.

A fojas 2787: **a lo principal**, téngase presente. **Al otrosí**, ténganse por acompañados, con citación.

A fojas 2788 bis: como se pide, en virtud del artículo 182 del Código de Procedimiento Civil, se rectifica la Sentencia N°175/2020 en el punto 12) de su parte resolutive, reemplazando el guarismo “135,50” por “136,50”. Rija en todo lo demás la referida Sentencia.

A fojas 2793: **a lo principal**, téngase presente. **Al otrosí**, ténganse por acompañados, con citación.

A fojas 2795: **a lo principal**, téngase presente. **Al otrosí**, téngase por acompañado, con citación.

Notifíquese personalmente o por cédula, a costa del Tribunal, con excepción de Transportes Pedro de Valdivia-Padre Las Casas Limitada; Transportes Santa Rosa Limitada; Sociedad de Transportes Ñielol Limitada; Taxibuses Número Seis Temuco S.A.; Inmobiliaria e Inversiones El Carmen Cajón S.A.; Empresa de Transportes Línea Número Ocho Padre Las Casas S.A.; Empresa de Transportes de Pasajeros Línea Nueve S.A.; y la Fiscalía del Consumidor A.C., a quienes, se les notifica la presente resolución por estado diario, atendido lo dispuesto en los artículos 48, 49, 50 y 53 del Código de Procedimiento Civil.

Rol C N° 361-18.

Certifico que, con esta fecha, se notificó en el estado diario la resolución precedente.

Pronunciada por los Ministros Sr. Nicolás Rojas Covarrubias, Presidente, Sra. Daniela Gorab Sabat, Sra. Maria de la Luz Domper Rodríguez. Autorizada por la Secretaria Abogada, Sra. María José Poblete Gómez



9311AD73-5029-422D-9DF1-086681D5555B

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tdlc.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.